Bucaramanga 25 JUL 2025

Doctora
SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ
Directora General INDERBU
Bucaramanga

Asunto: PROPUESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Atendiendo su invitación, presento a Usted mi oferta, para la ejecución del objeto de **PRESTAR SERVICIOS DE JUZGAMIENTO DE AJEDREZ PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro COID 631-2025 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE,** Comunicándole que acepto todos los términos y condiciones establecidos en los Estudios Previos remitidos y la contratación por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000) y plazo de ejecución de DOS (02) MESES,** de manera expresa y bajo gravedad de juramento, declaro que no me hallo incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, conflicto de intereses, que me impida la suscripción o ejecución del objeto referido, en caso de ser seleccionada.

Adjunto a la presente, mi hoja de vida con los documentos anexos generales de ley y aquellos que contienen los documentos que certifican mi idoneidad y experiencia, relacionados a continuación:

1. Formato único de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.
2. Verificación por parte del INDERBU del registro y publicación de la información de que trata la Ley 2013 de 2019.
3. Estatutos
4. personería jurídica y/o cámara de comercio
5. reconocimiento deportivo vigente
6. Resolución de Dignatarios
7. fotocopia de registro único tributario- Rut actualizado persona jurídica
8. fotocopia del documento de identidad R.L
9. hombres menores de 50 años tener definida situación militar - libreta militar y certificado expedido por la auto reclutamiento competente. del R.L
10. Soportes de formación académica y/o soportes de experiencia.
11. consulta electrónica de antecedentes disciplinarios certificado según profesión que corresponda. copnia u otros.
12. certificación aportes de parafiscales (art. 50 ley 789/2002).
13. certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república R. L
14. certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república P.J
15. certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación. R.L
16. certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría General de la Nación. P.J
17. Consulta de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional R.L
18. Verificación en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas de La Ley 1801 de 2016 Nacional De Policía Y Convivencia. R.L
19. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM R.L
20. Verificación en la plataforma Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 2018. R.L
21. Certificación de Cuenta Bancaria

Atentamente,

Pablo Alexander Ruiz

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
Cedula 91.107.612 de Socorro (Stader)
LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
Calle 14 con Carrera 30 - Unidad Deportiva Alfonso López
E-mail: ligaajedrezsantander@hotmail.com
Bucaramanga – Santander – Colombia

Bucaramanga, julio 9 de 2025

Señores
INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA "INDERBU"
Juegos Intercolegiados de Ajedrez
Ciudad

Ref: Propuesta económica Campeonatos de Ajedrez.

Con toda atención nos permitimos presentar propuesta económica para la REALIZACION, ORGANIZACION, PROGRAMACION, PREPARACION, PROMOCION Y JUZGAMIENTO de los Campeonatos de Ajedrez Juegos Intercolegiados Municipales de Bucaramanga INDERBU 2025 (Juvenil-Prejuvenil-Infantil, Preinfantil) Ramas Masculina y Femenina por separado según cada reglamento establecido, modalidades Ajedrez Clásico, Ajedrez Rápido, Ajedrez Blitz, organizados por ustedes:

TORNEOS JUVENILES INTERCOLEGIADOS DE BUCARAMANGA
Ramas: Masculina y Femenina por separado
Modalidades: Ajedrez Clásico, Ajedrez Rápido, Ajedrez Blitz
Seis (6) torneos
VALOR: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $2.650.000=

TORNEOS PREJUVENILES INTERCOLEGIADOS DE BUCARAMANGA
Ramas: Masculina y Femenina por separado
Modalidades: Ajedrez Clásico, Ajedrez Rápido, Ajedrez Blitz
Seis (6) torneos
VALOR: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $2.650.000=

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
Calle 14 con Carrera 30 - Unidad Deportiva Alfonso López
E-mail: ligaajedrezsantander@hotmail.com
Bucaramanga – Santander – Colombia

TORNEOS INFANTILES INTERCOLEGIADOS DE BUCARAMANGA
Ramas: Masculina y Femenina por separado
Dos (2) torneos
VALOR: UN MILLON CIEN ML PESOS **$1.100.000=**

TORNEOS PREINFANTILES INTERCOLEGIADOS DE BUCARAMANGA
Ramas: Masculina y Femenina por separado
Dos (2) torneos
VALOR: UN MILLON CIEN MIL PESOS **$1.100.000=**

VALOR TOTAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **$7.500.000=**

Cordialmente,
LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ

Pablo Alexander Ruiz Aguilar
Presidente

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA — República de Colombia

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

INDERBU

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ		
SIGLA	LIAJESAN	NIT No.	8 9 0 2 0 3 5 7 0 8

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTI [X] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][8] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: [1][2] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS COLOMBIA	DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA	DIRECCIÓN	CARRERA 30 CON CALLE 14 UNIDAD DEPORTIVA
TELÉFONOS	3 2 1 4 3 1 4 1 1 2	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1	JUZGAMIENTO	2	CAPACITACION
3	ORGANIZACIÓN TORNEOS	4	ESCUELAS DE FORMACION
5	IDONEIDAD DEPORTE RESPECTIVO	6	PROMOCION DEPORTIVA

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
INDERBU (Contrato 352 de 2023)	X		6 4 5 0 3 3 3	Febrero 12 de 2024	11,000,000
INDERBU (Contrato 490 de 2022)	X		6 4 5 0 3 3 3	Diciembre 14 de 2022	5,000,000
INDERBU (Contrato 448 de 2021)	X		6 4 5 0 3 3 3	Mayo 2 de 2022	4,000,000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
RUIZ	AGUILAR	PABLO ALEXANDER

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	9 1 1 0 7 6 1 2	Representante Legal [X] Apoderado [ ]	$ 1 0 0. 0 0 0. 0 0 0

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
Pablo Alexander Ruiz	0 3 0 7 2 0 2 5

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2025-07-03 21:52

Razón social

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ - LIAJESAN

NIT

890203570	DV	8

Lugar de ubicación

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA

Clase de entidad

Sociedad sin ánimo de lucro

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

Juzgamiento, Capacitación, Torneos

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
PABLO	ALEXANDER	RUIZ	AGUILAR

Documento de identificación del representante legal

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	91107612

Lugar de nacimiento del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	SOCORRO

Lugar de domicilio del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA - INDERBU

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA

Dirección	[" CALLE 10 - # 30-140 Coliseo Bicentenario"]
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$41.729.000,00
Ingresos no operacionales	$3.000,00
Otros	
TOTAL	$41.732.000,00

Las cuentas bancarias de LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$104.000,00

Los bienes patrimoniales de LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA	$104.000,00
CUENTAS POR COBRAR	COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA	$10.493.000,00
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPOS	COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA	$8.949.000,00
OTROS ACTIVOS	COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA	$43.322.000,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ a la fecha son:

Concepto	Saldo
PASIVOS	$2.300.000,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

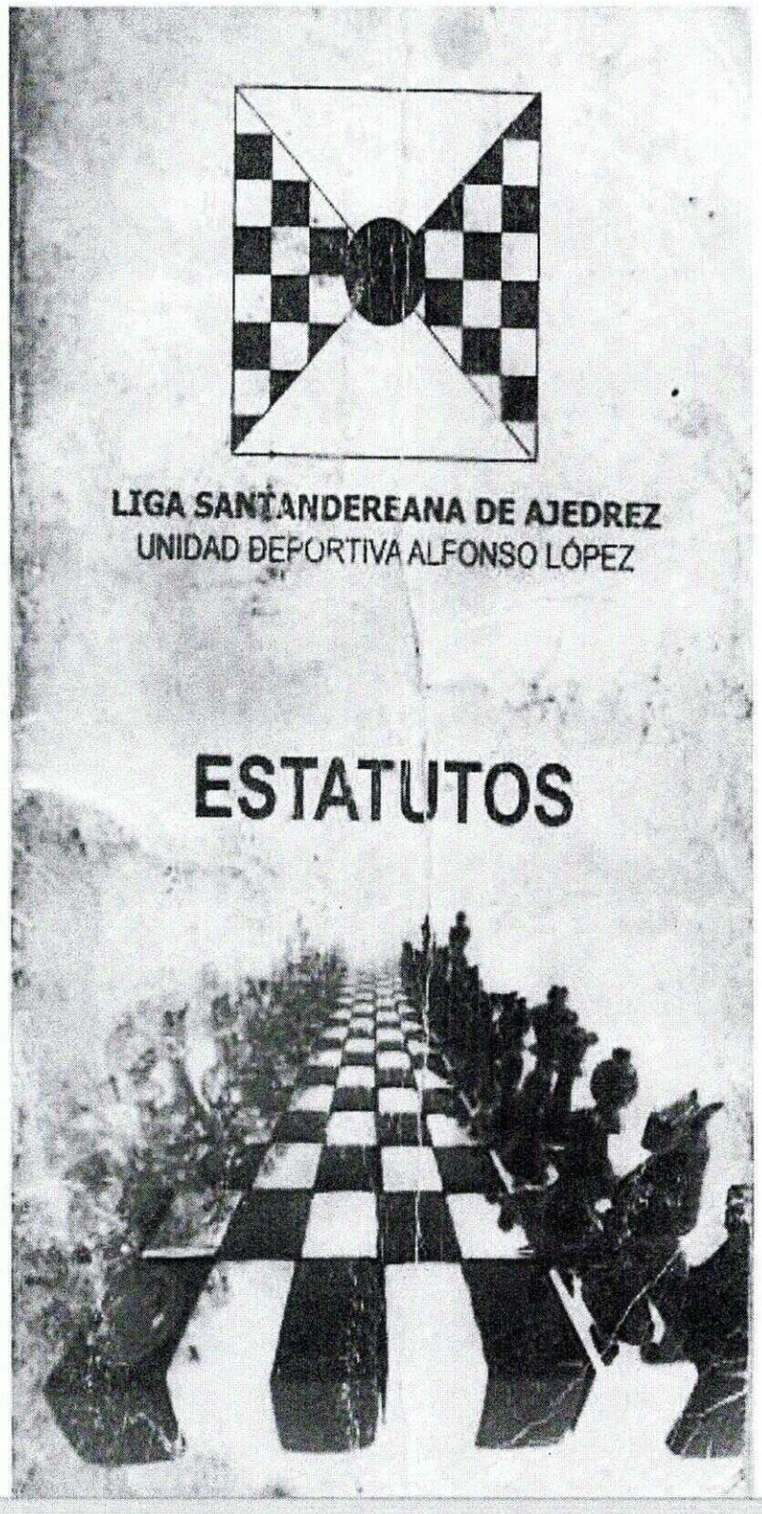
LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

Pablo Alexander Ruiz


LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ
ESTATUTOS

CAPITULO I
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de **LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo de derecho privado, y de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica # 109 de julio 21 de 1970 con Numero de Identidad tributaria # 890.203.570-8, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Santander, que son verde, amarillo, rojo y negro, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Bucaramanga, El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Ajedrez y sus modalidades deportivas y de juzgamiento, recreativas y del aprovechamiento del tiempo libre, dentro del ámbito territorial del Departamento de Santander; participar en las competiciones o eventos deportivos nacionales

programados, y en eventos internacionales si se encuentra viabilidad para ello, Así mismo, cumplir con las demás actividades determinadas en el presente estatuto y en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. <u>DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.</u>

La Liga cumplirá, entre otras, las siguientes actividades:

- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos y las reformas que se les hagan, sometiéndolos en todos los casos a la aprobación de la Gobernación de Santander.
- Mantener vigente la Personería Jurídica y el Reconocimiento Deportivo.
- Obtener y mantener la afiliación a la Federación Colombiana de Ajedrez.
- Mantener actualizada ante el Instituto Departamental de Deportes de Santander la inscripción de su representante legal y Comité Ejecutivo.
- Reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en el orden seccional y municipal, de acuerdo con su desarrollo de alto rendimiento.
- Realizar eventos ajedrecísticos buscando una adecuada masificación del Ajedrez y recreación para la sociedad que abarca además del desarrollo a nivel de alto rendimiento.
- Velar porque el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- Realizar programas tendientes a difundir el Ajedrez.
- Todos los demás contenidos en el presente estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9. <u>ESTRUCTURA.</u>.

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

a. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
b. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
c. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos, designan un Presidente, quien será el Representante Legal del organismo, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario General y un vocal.
d. Un Órgano de control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
e. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado, el cual

será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia previo agotamiento del trámite ante las Autoridades Disciplinarias.

f. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.
g. Una Comisión de Juzgamiento, integrada por tres miembros, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una Asociación de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores, Dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica de la disciplina del Ajedrez, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de cinco (5) Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores.

ARTÍCULO 11. AFILIACION

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

A. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o la Secretaria respectiva, si no se ha constituido el Ente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995).
B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorías (por edades) y en las ramas Femenina y Masculina.
C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de Ajedrez.
D. Si se trata de un Club Deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso puede ser menos de diez (10), se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación Colombiana de Ajedrez en su Estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad deportiva o lo establecido por las normas legales vigentes.
E. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
F. Relación de bienes, elaborados en los últimos tres (3) meses.

G. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
H. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
I. Cancelar el valor de la cuota de afiliación, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, la cual se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir los peticionarios los requisitos de Ley.

PARÁGRAFO I. Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y/o Liga y sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ajedrez.

PARAGRAFO II. Si el Club solicitante obtiene afiliación, deberá cancelar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si las hubiere en la cuantía y forma de pago establecida por la Asamblea.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13. TERMINO PARA RESOLVER

El Órgano de Administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal deportivo.
B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan a la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de deportistas exigido en el artículo 11d, de estos Estatutos.
B. Por disolución del Club Deportivo o promotor afiliado.
C. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según el caso.
D. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o perdida de la afiliación o la constatación de este ultimo evento son impuestas por la Comisión Disciplinaria, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

La desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo será resuelta por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la Liga:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga tanto Ordinarias como Extraordinarias, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
e) Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
f) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.
g) Llevar una relación de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en la Liga y en los organismos deportivos superiores.
h) Estimular la práctica del deporte de Ajedrez y sus modalidades y difundir sus reglas.
i) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
j) Las demás disposiciones que se establezcan por acuerdos de la Asamblea y por resoluciones del Órgano de Administración Colegiado y demás disposiciones legales emanadas por la Federación Colombiana de Ajedrez, el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- y el Instituto Departamental para la recreación y el Deporte-INDERSANTANDER-.

ARTÍCULO 18 DERECHOS

Los clubes afiliados a la Liga tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
b) Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
c) Solicitar convocatoria a Asamblea.
d) Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración Colegiado y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras, administrativas y técnicas de la Liga.
d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.
e. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y cuya cuantía sea superior a las establecidas por la reglamentación para el Órgano de Administración Colegiado.
g. Revisar los actos del Órgano de Administración Colegiado.
h. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias.
i. Delegar en el Órgano de Administración Colegiado algunas de sus funciones si lo estima conveniente.
j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
k. Fijar las políticas y aprobar la cuantía por concepto de cuotas de inscripción a las diferentes competencias, cursos y demás actividades programadas por la Liga.
l. Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

PARAGRAFO: De lo ocurrido en la Asamblea, debe dejarse constancia en el acta que elabora el Secretario de la misma y la cual firma conjuntamente con el Presidente de la Asamblea,

ARTÍCULO 23. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 24. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrá dos (2) clases de Asamblea: A) Ordinaria y B) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año en el mes de marzo de acuerdo a citación previa hecha por el Órgano de Administración Colegiado o el Presidente.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-, al Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER- y a la Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ-, quienes tendrán derecho únicamente a voz.

La ausencia de representantes de estas tres (3) entidades, no impedirá la realización de la Asamblea, ni la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver por Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió, si lo hubiere.

ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
b) Verificación del quórum e instalación.
c) Lectura del Acta anterior.
d) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración Colegiado.
e) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
f) Estudio y adopción de programas.
g) Elección de Cinco (5) miembros del Órgano de Administración Colegiado, cuando se hubiere vencido el periodo respectivo o por renuncia de tres (3) de sus miembros.
h) Elección miembros del Órgano de Control (Revisor Fiscal Principal y Un suplente), cuando se hubiere vencido el periodo respectivo o por renuncia.
i) Elección de dos (2) miembros del Órgano de Disciplina cuando se hubiere vencido el periodo respectivo o por renuncia.
j) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales G, H, I, cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- Decisión adoptada por el Órgano de Administración Colegiado mediante resolución motivada.
- Petición del Revisor Fiscal.
- Resolución expedida por el Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER-.
- Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos dos terceras partes de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24. del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá

negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTÍCULO 30. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24. y 28. del Estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera de término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el Estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contadas a partir de la fijada en la convocatoria

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tengan en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 31 de este Estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se han omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37 CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a parte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO.

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCION

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 40. CALIDADES EL CARGO

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan y deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 41. PERIODO

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 8 de marzo de 1993.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administrativo Colegiado se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 42. REEMPLAZOS

Cuando un miembro del Órgano de Administración Colegiado renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará su período respectivo y debe reunir las calidades establecidas en el artículo 40 de estos estatutos.

PARÁGRAFO. Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, La Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ-, el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-o el Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER-, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 43. DECISIONES

Las decisiones del Órgano de Administración Colegiado se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de los miembros del Órgano de Administración Colegiado.

ARTICULO 44.

El Órgano de Administración Colegiado de la Liga, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- suspenderá temporalmente a los Órganos de Administración Colegiado y de Control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 45.

Cuando haya una nueva designación del Representante legal o de los miembros del Órgano de Administración Colegiado, Control, Disciplina, Comisiones técnica y de Juzgamiento y/o ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la Liga deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- y demás autoridades deportivas y gubernamentales competentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acta en que conste dicho evento.

ARTÍCULO 46.

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 47.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.

B. Un Vicepresidente.

C. Un Tesorero.

D. Un Secretario

E. Un Vocal.

ARTÍCULO 48.

FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.

B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración Colegiado.

C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos oficiales de la Liga.

E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero los giros sobre los fondos de la Liga.

F. Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.

G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no se someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración Colegiado, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá funciones generales de miembro del Órgano de Administración Colegiado y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración Colegiado podrá ratificarlo como Presidente Titular o nombrar un nuevo Presidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.

C. Informar al Órgano de Administración Colegiado, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración Colegiado debe presentar a la Asamblea con visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.

F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración Colegiado, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Girar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.

H. Prestar finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.

I. Rendir al Órgano de Administración Colegiado, a la Asamblea y a las autoridades competentes los informes y balances correspondientes.

Las demás que de acuerdo con la naturaleza de sus cargos, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración Colegiado.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y consecución de los archivos.

B. Llevar las actas de lar reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G. Manejar conjuntamente con el Presidente las relaciones públicas de la Liga.

H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración

ARTÍCULO 49. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, tres de sus miembros o el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El Órgano de Administración Colegiado en su primera reunión fijara el día, la hora y lugar en que se deben llevar a efecto, cada mes, las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración Colegiado de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del Deporte de Ajedrez y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ajedrez y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.

L. Crear cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competiciones o eventos deportivos de las Alcaldías locales, fijarles funciones y designar sus miembros.

M. Confeccionar el calendario anual de competencias y dictar las normas que las regirán, de conformidad con los reglamentos Internacional y nacional, acogidos y promulgados por la Federación

N. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

O. Promover la creación de nuevos clubes y difundir la práctica del ajedrez por todos los medios a su alcance.

P. Tramitar y Resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recibo, la solicitud de nuevas afiliaciones.

Q. Designar mediante Resolución a los delegados ante la Asamblea de la Federación y a los Delegados, Técnicos y Deportistas que han de integrar las Selecciones representativas de Santander .Estos últimos de acuerdo a los resultados deportivos y la reglamentación vigente.

R. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

S. Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencias y dirimir las controversias que surjan entre sus afiliados.

T. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, los hechos que a su juicio lo requieran, y darle traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso.

U. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutadas.

V. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Ajedrez, el funcionamiento de un cuerpo de autoridades de juzgamiento.

W. Reglamentar y designar una Comisión Técnica con el carácter de cuerpo asesor permanente.

X. Reglamentar y designar una Comisión de Juzgamiento, con el carácter de cuerpo asesor permanente.

Y. Construir Comisiones de trabajo, transitorias o permanentes, fijar las funciones y designar sus miembros.

Z. Nombrar los empleados de la Liga, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones.

AA, Crear los cargos necesarios para el buen desarrollo de sus actividades, reglamentar sus funciones y fijarles la remuneración, cuando hubiere lugar.

Además de las anteriores el Órgano de Administración Colegiado, tendrá todas las demás funciones que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 51.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos su actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a la Asamblea.

ARTÍCULO 53. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración Colegiado. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTÍCULO 54 FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración Colegiado durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente, para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 55.

La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 56.

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día en que se elijan los miembros del Órgano de Administración Colegiado. La Comisión de Disciplina una vez instalada nombrara un Secretario

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina y Autoridades Disciplinarias, quienes sean miembros de los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 57

La Comisión de Disciplina de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones de Disciplina de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en torneos organizados por la Liga en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones de Disciplina de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ- y

el de la Liga, si los hubiere y una vez ejecutados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 59

Toda competición, evento, certamen, organizado por la Liga, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen o competición, que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO I: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

PARAGRAFO II: Las autoridades Disciplinarias son creadas por la Entidad responsable del Campeonato, les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en el reglamento del respectivo certamen y su facultad se ejerce para el Torneo. Las Autoridades Disciplinarias serán Árbitros, Jueces, Jefes de Disciplina, Directores de Eventos, Tribunales y/o Comisiones creados para Competiciones o eventos específicos.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y COMISION DE JUZGAMIENTO.

ARTÍCULO 60.

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración Colegiado que cumplan los requisitos del Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Liga o su representante, será quien la presida.

ARTÍCULO 61.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

A. Elaborar y poner a consideración del Órgano de Administración Colegiado, el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo, para su aprobación.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales y locales, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

F. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos o le asignen la Asamblea o el Órgano de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 62.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración Colegiado que cumplan los requisitos del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos efectuados por la Liga.

B. Estudiar y promover los sistemas de juego con su respectiva reglamentación para las competencias de la Liga.

C. Llevar una estadística sobre el número de árbitros, clasificados por categorías, según su experiencia y titulo obtenido.

D. Estudiar y proponer los árbitros para las competencias oficiales.

E. Colaborar en la promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de organización

de los campeonatos, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

F. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios de juego y los implementos a utilizar en las competencias, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

G. Estudiar y proponer al Órgano de Administración Colegiado, el diligenciamiento ante la Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ-, de la acreditación tanto nacional como internacional, de los árbitros que laboren con la Liga.

H. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos o le asignen la Asamblea o el Órgano de Administración Colegiado.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 64.

Son competiciones oficiales de la Liga las participaciones y los eventos deportivos: Internacionales, nacionales, departamentales, municipales, recreativos o competitivos, que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deban integrar las Selecciones Departamentales que representarán a Santander.

ARTÍCULO 65.

Las selecciones departamentales designadas para representar a Santander y a la Liga estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 66.

La Liga, previa solicitud del Instituto Departamental de Recreación y Deporte-INDERSANTANDER- deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

ARTÍCULO 67.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

ARTICULO 68.

Los Campeonatos Nacionales corresponden a la Federación Colombiana de Ajedrez y la Liga participara en ellos, procurando una adecuada preparación de los deportistas que garantice un decoroso resultado

ARTICULO 69.

En desarrollo de su objeto y con el fin de difundir la práctica del Ajedrez, la Liga organizara Eventos Promocionales tales como Escolares, Intercolegiales, Universitarios, Industriales, Empresariales, Bancarios, Interempresas, Abiertos Metropolitanos, Interclubes, etc. Estas Competencias serán en ambas ramas tanto en la modalidad por equipos como individuales.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 70. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 71. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga o el porcentaje señalado para cada una de ellas.

D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 72. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 73.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTÍCULO 74. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración Colegiado y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero.

PARÁGRAFO II De todo ingreso que perciba la Liga, se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos.

PARÁGRAFO IV. Para enajenar, hipotecar o gravar cualquier título los bienes inmuebles de la Liga se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los organismos deportivos afiliados.

ARTÍCULO 75. VIGENCIA FISCAL

El 31 de Diciembre de todos los años se cerrara la Vigencia Fiscal de la Liga para elaborar el Balance que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria y que será entregado junto con la resolución de convocatoria. Cinco (5) días antes de la reunión se hará corte de cuentas, que se distribuirá durante la reunión.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 77.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 78. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 79. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 80. INHABILIDADES

No podrán ser elegidas o designadas en cargos directivos de la Liga o de sus afiliados, las personas que:

A. Se hallen en interdicción judicial.

B. Hubieren sido condenadas por cualquier delito exceptuando los culposos o políticos.
C. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus actividades deportivas, o hayan propiciado, tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente.
D. Estén sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del país, de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES

Los cargos de los miembros del Órgano de Administración Colegiado son incompatibles con los siguientes:

A. Miembro de la Comisión de Disciplina de la Liga y/o Autoridad Disciplinaria alguna.
B. Miembro de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento.
C. Miembro del cuerpo de instructores de la Liga.
D. Ser jugador activo en competencias oficiales, que determinen selección para representar a la Liga en eventos de Carácter Nacional e Internacional.
E. Ser proveedor de elementos o implementos de la Liga.

PARAGRAFO: Ninguno de los miembros del Órgano de Administración y control podrán desempeñar mas de un cargo por elección en organismos deportivos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 82. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO 83. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Liga, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:
A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.
B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO 83. DE LA LIQUIDACIÓN.
Cuando se decrete la disolución de la Liga, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.
Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado designado por el Instituto Departamental de Recreación y Deporte-INDERSANTANDER-.
La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la Liga disuelta.

Dado en Bucaramanga, a los 8 días del mes de Marzo de dos mil once (2011)

FRANCISCA OLIVEROS JAIMES
Presidenta

JULIO MANTILLA SERRANO
Secretario

Powered by CamScanner

hasta tanto se solicite y obtenga una nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en la Gaceta de Santander y regirá quince (15) días después de su publicación.

Se adhiere y anula estampilla de timbre nacional por un valor de $ 100.oo, para dar cumplimiento a la Ley 24 de --- 1.963.

Dada en Bucaramanga, a 21 JUL. 1970

ALFONSO GOMEZ GOMEZ
Gobernador

HUMBERTO RUEDA SILVA
Director Ofc. Jurídica, encargado de la Sria. de Gobierno.

Estudiada y revisada por:

LARIZA DE TALAVERA
Sustanciador Ofc. Jurídica.

Bucaramanga, Julio 23 de 1.970, en la fecha notifiqué personalmente al señor [illegible] de Barrancabermeja y le hice entrega [illegible]

LA OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO
previo examen del expediente y a solicitud de la
PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR

C E R T I F I C A

Que conforme a la información que reposa en esta dependencia, por resolución número 109 (27 de junio) de 1970, el Gobernador de Santander concedió personería jurídica a la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

Que por resolución número 05857 (24 de marzo) de 2022 el Gobernador de Santander inscribió y reconoció a PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR, c.c. No. 91.107.612 expedida en Bucaramanga, como Presidente y representante legal de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, para período de cuatro (4) año (s) contado (s) a partir del 1 de marzo de 2022 (artículo 41 estatutos de la liga).

Que de conformidad con sus estatutos es esta una entidad sin ánimo de lucro.

Bucaramanga, 05 JUL 2023

OSCAR RENÉ DURAN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyectó Edgardo Salazar M.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 000222 **DE** 9 DE ABRIL 2024

"Por la cual se le renueva el reconocimiento deportivo a la Liga Santandereana de Ajedrez"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995, Resolución No. 000209 de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Pablo Alexander Ruiz Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.612, en su condición de representante legal de la Liga Santandereana de Ajedrez, según Resolución No. 05857 de 24 de marzo de 2022, proferida por la Gobernación del Departamento de Santander, remitió los documentos que soportan la elección de los órganos de administración y de control, y de las comisiones de disciplina, técnica y de juzgamiento.

Que una vez estudiada la documentación aportada por el señor Pablo Alexander Ruiz Aguilar, para el trámite de renovación del reconocimiento deportivo de la Liga Santandereana de Ajedrez, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.*", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *"(...) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019".*

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento deportivo a la Liga Santandereana de Ajedrez, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga Santandereana de Ajedrez.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Ajedrez, a la Gobernación del Departamento de Santander y al Instituto de Deportes del Departamento de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Gilberto Rojas, Abogado Contratista Dirección de IVC	
Revisó:	Perla Esther Álvarez Cervantes. Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Revisó	Diego Armando Velásquez Bernal. Abogado Contratista	
Proyectó:	Maria Lourdes Palacio Zapata. Abogada Contratista	

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 05857 **DE 2022**

( ) 24 MAR 2022

Por la cual se inscriben dignatarios y representante legal

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 2703 de 1959; 1529 de 1990 y Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995, y

C O N S I D E R A N D O

Que PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.107.612 expedida en el Socorro, en su calidad de representante legal de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, con personería jurídica número 109 (27 de junio) de 1970, actualmente vigente, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, solicita al señor Gobernador la inscripción de dignatarios y representante legal.

Que de conformidad con sus estatutos y demás normas concordantes la documentación adjunta reúne los requisitos legales.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR, c.c. No. 91.107.612, como Presidente y representante legal; igualmente reconocer a: ALFONSO JAVIER MORALES GUERRERO, c.c. No. 1.098.639.806, Vicepresidente; MANUEL ROLANDO CAMPOS MEJÍA, c.c. No. 88.251.060, Tesorero; JULIO CESAR GOMEZ TOLEDO, c.c. No. 91.291.849, Secretario; EDGAR MAURICIO PILONIETA DIAZ, c.c. No. 91.489.145, Vocal; JHON FREDY VELANDIA RODRÍGUEZ, c.c. No. 91.535.343, Revisor Fiscal; IVAN ACOSTA PARDO, c.c. No. 91.240.873, Revisor Fiscal Suplente; GIOVANNI ALFREDO PEINADO RINCÓN, c.c. No. 91.518.779, JHONATAN ROBERTO CARREÑO ACEVEDO, c.c. No. 1.098.687.321, JAVIER ADELFO MENDOZA DIAZ, c.c. No. 91.271.552, Comisión Disciplinaria; de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, para período de cuatro (4) año (s) contado (s) a partir del 1 de marzo de 2022 (artículo 41 estatutos de la liga).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Santander.

RESOLUCIÓN NÚMERO 05857 ***DE 2022***

( )

Por la cual se inscriben dignatarios y representante legal

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Al original se le adhieren estampillas pro desarrollo, pro cultura y pro electrificación rural por valor, recibo de pago # 2502200173993, de $82.390.

Dada en Bucaramanga, a 24 MAR 2022

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO DURÁN
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyectó: Edgardo Salazar M.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141176084207

(415)7707212489984(8020) 000014117608420 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 5 7 0	8	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CR 30 10 05 SUBESTACION TO ESTADIO

42. Correo electrónico ruizpablo05@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 4 3 1 4 1 1 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 3 1 9	1 9 7 0 0 8 2 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	4	2	5	2	5	5																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros																						Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984 Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 08-07-2025 11:44:57AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14822225810

(415)7707212489984(8020) 000001482222581 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 1 0 7 6 1 2	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 1 0 7 6 1 2

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Santander 6 8	Socorro 7 5 5

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RUIZ	AGUILAR	PABLO	ALEXANDER

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CL 13 26 40 BRR LA UNIVERSIDAD

42. Correo electrónico: ruizpablo05@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 4 3 1 4 1 1 2	3 0 4 2 3 2 0 1 1 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código
8 5 5 2	2 0 0 6 0 9 1 3	9 3 1 9	2 0 1 0 1 1 1 2		3 4 7 5

52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2 4 9																									

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código										11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

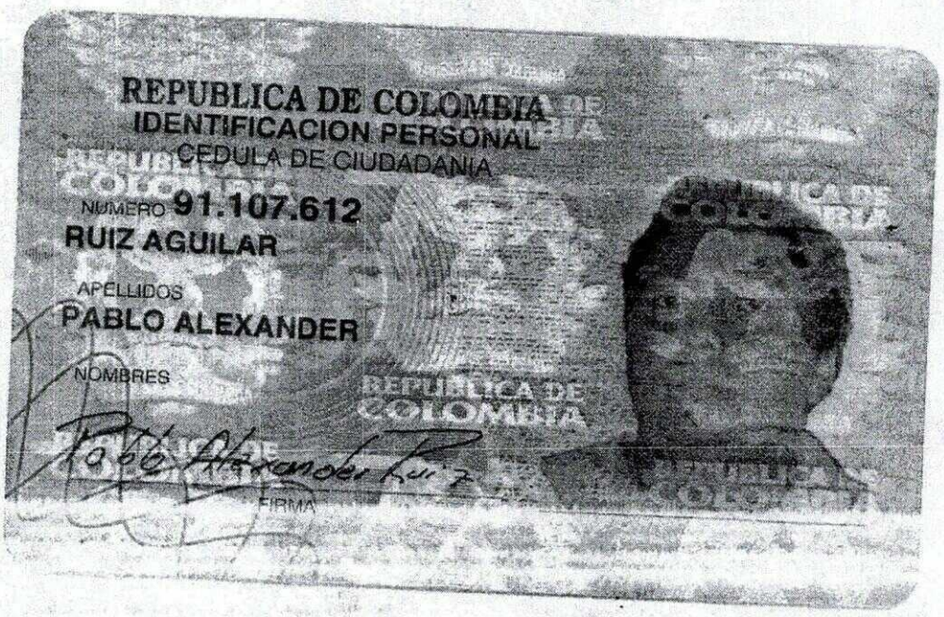
Firma autorizada:

984. Nombre: RUIZ AGUILAR PABLO ALEXANDER

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 08-07-2025 11:38:05AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.107.612
RUIZ AGUILAR
APELLIDOS
PABLO ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 05-DIC-1973
SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.87
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
09-MAR-1992 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-2709100-00207614-M-0091107612-20100106
0019646867A 1
7410582032

INDERBU Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: PA.06-PD01-F07
	ACTA DE TERMINACIÓN /EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO/ CONVENIO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 17/06/2021

DATOS DEL CONTRATO				
DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA			
ACTA No.	1			
FECHA DEL ACTA				
No. DE CONTRATO O CONVENIO Y FECHA	448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021			
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
CONTRANTE	INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA-INDERBU			
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO PARA EL DEPORTE DE AJEDREZ EN TORNEOS Y FESTIVALES DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE : ACUERDO A LAS NECESIDADES Y ESPECIFICIDADES DE CADA MODALIDAD, CATEGORIA Y RAMA .			
CONTRATISTA	NOMBRE	LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ		
	C.C/ NIT	890.203.570-8		
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA		
	C.C	79.522.052		
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA		
	CARGO	DIRECTOR GENERAL		
	C.C	79.522.052		
SUPERVISOR	NOMBRE	YANETH VASQUEZ MARTINEZ		
	C.C	30.334.350 DE MANIZALEZ		
VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO	CUATRO MILLONES DE L PESOS M/CTE. ($4.000.000)		APORTE INDERBU	*Aplica para convenios*
			APORTE CONVENIDO	*Aplica para convenios*
VALOR ADICIONADO	N.A		APORTE INDERBU	*Aplica para convenios*
			APORTE	*Aplica para convenios*
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (CONTRATO) O DESEMBOLSO (CONVENIO) (___%)	N.A			
CDP	NÚMERO: 21-00272			
	FECHA: Sept 21-2021			
CDP ADICIONAL	NÚMERO:			
	FECHA:			
RP	NÚMERO: 21-00746			
	FECHA: Oct 05-2021			
RP ADICIONAL	NÚMERO:			
	FECHA:			
PLAZO DEL CONTRATO O CONVENIO	Fecha de Inicio		07 DE OCTUBRE DE 2021	
	Fecha de Fin:		06 DE DICIEMBRE DE 2021	
	Nueva fecha de terminación:		N.A	
	Duración:		2 MESES	

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha Final
Suspensiones				
Prórrogas				
Tipo de modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adiciones				
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/ Otrosí/ Aclaraciones				

GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:

Aseguradora	Amparo	No. Póliza	Vigencia		Valor Asegurado
			Desde	Hasta	

FECHA APROBACIÓN DE POLIZAS	N.A

DATOS PARA PAGO DEL CONTRATO O DESEMBOLSO DE CONVENIO

DÍAS A COBRAR (Contrato) o DE EJECUCIÓN (convenio)	60
PERIODO DE COBRO (Contrato) o DE EJECUCIÓN (convenio)	DESDE: 07 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA: 06 DE DICIEMBRE DE 2021
VALOR A COBRAR (contrato) o DE DESEMBOLSO (Convenio)	$4.000.000 Pesos M/cte
ANTICIPO AMORTIZADO	

PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO	Nro. PLANILLA	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN
La entidad presenta certificado firmado por el representante legal de no deuda en los últimos seis meses del pago de parafiscales			

CONSTANCIAS

1. En la ciudad de Bucaramanga, se reunieron YANETH VASQUEZ MARTINEZ quien actúa en nombre y representación del INDERBU en calidad de supervisor, y por la otra PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR quien actúa en nombre y representación legal de la **LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ**, con el fin de suscribir el acta de ejecución final del Contrato # 448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021.

2. El contratista LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ ha ejecutado las actividades estipuladas en el Contrato #/448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 de acuerdo a las especificaciones técnicas y a satisfacción según informe de cumplimiento de obligaciones contractuales. En consecuenc , proceden a darlo por terminado.

3. El Supervisor YANETH VASQUEZ MARTINEZ certifica que revisó el informe presentado por el Contratista respecto de actividades y se encuentran ajustados a los términos contractuales y plazos previstos en el citado Contrato # 448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021.

4. El contratista LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ acreditó el pago de la seguridad social integral efectuado mediante la planilla/certificación relacionada.

5. El supervisor YANETH VASQUEZ MARTINEZ autoriza el pago Contrato # 448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 de las actividades realizadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Valor ejecutado en la presente acta:	$4.000.000
Valor IVA:	N.A
Menos amortización del anticipo/ Menos pago anticipado	N.A
Valor bruto ejecutado a pagar (Contrato) o desembolso (Convenio)	$4'000.000

6. Se adhiere y anula estampilla(s):

ESTAMPILLA.	No.	VALOR
Pro Uis Pro Hospital Ordenanza 012	250220)243503	$80.000 $80.000 $16.000

7. De conformidad con el Estado Presupuestal del Contrato #448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 las certificaciones emitidas por el supervisor YANETH VASQUEZ MARTINEZ y los comprobantes de egreso emitidos por la Tesorería del INDERBU, el Balance Financiero del Contrato #448 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 es el siguiente:

CONCEPTO			VALORES
Valor inicial			$4'000.000
Valor adicionales			N.A
Valor anticipos (Contrato) o Desembolso (Convenio)/ Pago anticipado (Contrato) o Desembolso anticipado (Convenio)			N.A
Valor total			$4'000.000
Valor amortización a la fecha de la presente acta			N.A
Pagos (Contrato) o Desembolsos (Convenio) o causaciones realizados a la fecha de la presente acta	PERIODO	N° COMPROBANTE	
	07 DE OCTUBRE AL 06 DE DICIEMBRE	EN PROCESO	$4.000.000
Valor total pagado (Contrato) o desembolsado (Convenio) o causado a la fecha			$-0-
Subtotal a pagar (Contrato) o Desembolsar (Convenio) contra la presente acta			$4.000.000
Valor amortización contra la presente acta			
Valor bruto a pagar (Contrato) o Desembolsar (Convenio) contra la presente acta			$4.000.000
Valor total ejecutado			$4.000.000
Valor a liberar por el Instituto			$0

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, Santander a los

02 MAY 2022

YANETH VASQUEZ MARTINEZ
INDERBU
Supervisor

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
Representación propia o Empresa
Contratista y/o convenido

INDERBU Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: PA.06-PD01-F07
	ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 17/06/2021

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 490				
OFICINA GESTORA	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA			
FECHA DEL CONTRATO	490 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.			
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN	14 DIC 2022			
CONTRATANTE	INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA-INDERBU			
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO Y APOYO EN EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE AJEDREZ EN LOS DIFERENTES EVENTOS, TORNEOS Y FESTIVALES QUE SE PROGRAMEN EN LOS JUEGOS ESTUDIANTILES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA.			
CONTRATISTA	NOMBRE	LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ		
	C.C/ NIT	890.203.570-8		
SUPERVISOR	NOMBRE	YANETH VASQUEZ MARTINEZ		
	C.C	30.334.350 DE MANIZALES		
VALOR DEL CONTRATO	$ 5'000.000	VALOR ADICIONAL	$ -0-	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$5'000.000			
N°. DE CDP	22-00256	FECHA DE EXPEDICIÓN	21 DE JULIO DE 2022	
N°. DE CRP	22-00835	FECHA DE EXPEDICIÓN	18 DE AGOSTO DE 2022	
N°. DE CDP ADICIONAL	N.A	FECHA DE EXPEDICIÓN	N.A	
N°. DE CRP ADICIONAL	N.A	FECHA DE EXPEDICIÓN	N.A	
PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	22 DE AGOSTO DE 2022		
	FECHA DE SUSPENSIÓN	N.A		
	FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	N.A		
	FECHA ADICIONAL EN TIEMPO	N.A		
	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	21 NOVIEMBRE DE 2022		
	FECHA DE TERMINACIÓN CON ADICIÓN	N.A		
	DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO	3 MESES		

PÓLIZA DE GARANTÍA	
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	N/A
NÚMERO DE PÓLIZA	N/A
FECHA DE APROBACIÓN	N/A

ESTAMPILLAS			
TIPO DE ESTAMPILLA	N° DE LA ESTAMPILLA	FECHA DE PAGO	VALOR TOTAL
PRO UIS, PRO HOSPITAL Y ORDENANZA	2502200676539	21/11/2022	$220.000

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$5'000.000	
VALOR ADICIÓN	-0-	
VALOR PENDIENTE DE PAGO		$5'000.000
VALOR TOTAL PAGADO O CAUSADO A LA FECHA		$-0-
SALDO A FAVOR DEL INDERBU		$ -0-
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$5'000.000	$5'000.000

PERIDO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	APORTES A SALUD	APORTES A PENSIÓN	APORTES ARL
La entidad presenta certificado firmado por el representante legal de no deuda en los últimos seis meses					

INDERBU Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: PA.06-PD01-F07
	ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 17/06/2021

CONSTANCIAS

1. EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SE REUNIERON YANETH VASQUE MARTINEZ QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO Y DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR AL FINALIZAR EL CONTRATO LA RESPECTIVA ACTA DE TERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON EL CONTRATISTA, Y POR LA OTRA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROPIA, CON EL FIN DE SUSCRIBIR EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro **490 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.**

2. QUE EL CONTRATISTA, HA EJECUTADO EL **100 %** DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A SATISFACCIÓN SEGÚN INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

3. EL SUPERVISOR CON LA FIRMA DE ESTA ACTA, CERTIFICA QUE REVISÓ LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA RESPECTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE RECIBIÓ EN CONFORMIDAD Y A SATISFACCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN LOS PLAZOS PREVISTOS, SOPORTANDO SU EJECUCIÓN CON EL INFORME DE ACTIVIDADES Y EL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

4. EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DE ESTA ACTA CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE REALIZO TODOS LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE SUS INGRESOS MENSUALES Y A LAS ENTIDADES A LAS CUALES SE ENCUENTRA AFILIADO.

5. ACEPTADAS LAS CONDICIONES SE DA POR TERMINADO DE COMUN ACUERDO, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **490 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022** Y LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DERIVADO DEL MISMO.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, 14 DIC 2022

YANETH VASQUEZ MARTINEZ
SUPERVISOR INDERBU

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
Rep- Legal LIGA SANTADEREANA DE AJEDREZ
CONTRATISTA

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 352 – CD 2023

OFICINA GESTORA	SUBDIRECCION OPERATIVA			
FECHA DEL CONTRATO	26 DE MAYO DE 2023			
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN	12 FEB. 2024			
CONTRATANTE	INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA - INDERBU			
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO DE AJEDREZ, EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DE DEPORTE SOCIOCOMUNITARIO Y DEPORTE FORMATIVO SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS DISTINTOS EVENTOS, FESTIVALES Y TORNEOS EN SUS DIFERENTES RAMAS CATEGORIAS Y/O MODALIDADES."			
CONTRATISTA	NOMBRE	LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ		
	C.C/ NIT	NIT 890.203.570-8		
SUPERVISOR	NOMBRE	LINA CONSTANZA CORREA CARDONA		
	C.C	30.333.539		
VALOR DEL CONTRATO	$ 11.000.000		VALOR ADICIONAL	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 11.000.000)			
N°. DE CDP	23-00177		FECHA DE EXPEDICIÓN	05-05-2023
N°. DE CRP	23-00537		FECHA DE EXPEDICIÓN	26-05-2023
N°. DE CDP ADICIONAL	N.A		FECHA DE EXPEDICIÓN	N.A.
N°. DE CRP ADICIONAL	N.A.		FECHA DE EXPEDICIÓN	N.A.
PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO			29 DE MAYO DE 2023
	FECHA DE SUSPENSIÓN			N.A.
	FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO			N.A.
	FECHA ADICIONAL EN TIEMPO			N.A.
	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO			28 DE DICIEMBRE DE 2023
	FECHA DE TERMINACIÓN CON ADICIÓN			N.A.
	DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO			SIETE (07) MESES

PÓLIZA DE GARANTÍA

NOMBRE DE LA	N/A
NÚMERO DE PÓLIZA	N/A
FECHA DE APROBACIÓN	N/A

ESTAMPILLAS

TIPO DE ESTAMPILLA	N° DE LA ESTAMPILLA	FECHA DE PAGO	VALOR TOTAL
PRO HOSPITAL, PRO UIS, ORDENANZA	2502300709944	26/12/2023	$ 176.000
	2502300709937	26/12/2023	$ 123.200
	2502300709962	26/12/2023	$ 35.200
	2502300709936	26/12/2023	$ 70.400

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 11.000.000	--
VALOR ADICIÓN	$ 0	--
VALOR ULTIMO PAGO	--	$ 1.600.000
VALOR TOTAL PAGOS ANTERIORES	--	$ 7.600.000
SALDO A FAVOR DEL INDERBU	--	$ 1.800.000
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$ 11.000.000	$ 11.000.000

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

PERIDO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	APORTES A SALUD	APORTES A PENSIÓN	APORTES ARL

PRESENTA CARTA DE PARA-FISCALES

CONSTANCIAS

1. EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SE REUNIERON **LINA CONSTANZA CORREA CARDONA** QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO Y DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR AL FINALIZAR EL CONTRATO LA RESPECTIVA ACTA DE TERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON EL CONTRATISTA, Y POR LA OTRA **LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ"** REPRESENTANTE LEGAL: **PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR, C.C. 13.820.127** de **BUCARAMANGA** QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROPIA, CON EL FIN DE SUSCRIBIR EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **N° 352 -CD-2023.**

2. QUE EL CONTRATISTA, HA EJECUTADO **EL 100 %** DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A SATISFACCIÓN SEGÚN INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

3. EL SUPERVISOR CON LA FIRMA DE ESTA ACTA, CERTIFICA QUE REVISÓ LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA RESPECTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE RECIBIÓ EN CONFORMIDAD Y A SATISFACCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN LOS PLAZOS PREVISTOS, SOPORTANDO SU EJECUCIÓN CON EL INFORME DE ACTIVIDADES Y EL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

4. EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DE ESTA ACTA CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE REALIZO TODOS LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE SUS INGRESOS MENSUALES Y A LAS ENTIDADES A LAS CUALES SE ENCUENTRA AFILIADO.

5. ACEPTADAS LAS CONDICIONES SE DA POR TERMINADO DE COMUN ACUERDO, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **N° 352-CD-2023** Y LAS PARTES SE DECLARAN A **PAZ Y SALVO** POR TODO CONCEPTO DERIVADO DEL MISMO.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, 12 FEB. 2024

LINA CONSTANZA CORREA CARDONA
SUPERVISOR INDERBU

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
R/L LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
CONTRATISTA

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
Calle 14 con Carrera 30 - Unidad Deportiva Alfonso López
E-mail: ligaajedrezsantander@hotmail.com
Bucaramanga – Santander – Colombia

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
NIT: 890.203.570 - 8

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, yo **PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.107.612, expedida en Socorro (Santander), actuando en nombre y representación legal de la **LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** con Nit, 890.203.570 - 8 **CERTIFICO**, bajo gravedad de juramento, que la persona jurídica a la que represento no adeuda suma alguna, en los últimos seis (6) meses, por concepto de aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, incluyendo a las personas vinculadas a nuestra Institución por prestación de servicios.

Dado en el Municipio de Bucaramanga a los ocho (8) días del mes de julio de 2025

Atentamente.

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
Representante Legal
Liga Santandereana de Ajedrez

En constancia firma

JHON FREDY VELANDIA RODRIGUEZ
Revisor Fiscal
T.P. No 177286-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.535.343
VELANDIA RODRIGUEZ
APELLIDOS
JHON FREDY
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1984
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

30-DIC-2002 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00163868-M-0091535343-20090722 0013756933A 1 6850100841

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

177286-T



JHON FREDY
VELANDIA RODRIGUEZ
C.C. 91535843

RESOLUCION INSCRIPCION 187 FECHA 09/05/2013

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

LUIS EDUARDO FORERO VARGAS 187191

10585

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideas.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

6850928A8D0511E664

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON FREDY VELANDIA RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91535343 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 177286-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
Calle 14 con Carrera 30 - Unidad Deportiva Alfonso López
E-mail: ligaajedrezsantander@hotmail.com
Bucaramanga – Santander – Colombia

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
C.C. No. 91.107.612 DE SOCORRO.

CERTIFICA QUE:

Conozco las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las entidades estatales de acuerdo con la legislación vigente y los artículos establecidos y sus decretos reglamentarios, las sanciones establecidas por transgresión a las mismas, asi como los efectos legales consagrados en la norma y **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que se entiende prestado con la firma del presente documento, **QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA DE ELLAS.**

Dado en el Municipio de Bucaramanga a los 17 dias del mes de Julio de 2025.

Pablo Alexander Ruiz

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
C.C. No. 91.107.612 DE SOCORRO

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
NIT 900 203.570 - 8



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 01 de julio de 2025, a las 18:13:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902035708
Código de Verificación	8902035708250701181326

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 01 de julio de 2025, a las 18:12:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91107612
Código de Verificación	911076122507011812226

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 274903051

PIB
18:38:42

Bogotá DC, 01 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ identificado(a) con NIT número 8902035708:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 274900892

PIB
18:16:42

Bogotá DC, 01 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91107612:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:41:38 PM horas del 01/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91107612**

Apellidos y Nombres: **RUIZ AGUILAR PABLO ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/07/2025 06:45:04 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91107612** y Nombre: **PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118937999** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91107612 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/07/2025 03:16 PM

Código Verificación: **V52HJ9MURA**

Válida hasta: **01/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:29:10 horas del 02/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91107612**, Apellidos y Nombres **RUIZ AGUILAR PABLO ALEXANDER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INDERBU**, con NIT **804002166-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Escritorio → **Configuraciones de Perfil**

- Mis datos de usuario
- **Noticias SECOP**
- **Mis registros**
- **Accesos del usuario**
- **Términos y condiciones de uso**

Editar

Información del usuario



Cargo	
Título	
Nombre	
Apellidos	
Fecha de Nacimiento	
Nivel Educativo	
Género	
¿Tiene alguna discapacidad?	○ Sí ○ No
Nombre y apellido	Liga Santandereana de Ajedrez
Tipo de documento	NIT
Número de documento	890203570-8
Dirección	Calle 14 con Carrera 30 Villa Olímpica Estadio
Código postal	
Estrato	
Ubicación	Bucaramanga
País	COLOMBIA
Correo electrónico	ruizpablo05@hotmail.com
Teléfono	
Celular	3214314112

Configuración

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Configuración regional	Spanish (Colombia)

Seguridad de la información

Pregunta de seguridad	¿Cuál es el nombre de su profesor del colegio?
Respuesta	Rosalba
SMS para recuperar la contraseña	3214314112

Editar

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

SANTANDER, BUCARAMANGA, 09/07/2025

A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** con **NIT 8902035708** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS
Número 0550046400228907

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA PARA LA CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION

CIUDAD Y FECHA	Bucaramanga, 25 JUL 2025
OFERENTE:	**LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** NIT. **890203570-8** personería jurídica Nº 109 del 27 de junio de 1970 expedida por La Gobernación de Santander
OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTAR SERVICIOS DE JUZGAMIENTO DE AJEDREZ PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro COID 631-2025 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.**
VALOR TOTAL	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000)**
PLAZO:	**DOS (2) MESES**

De conformidad con el literal h del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 por medio del presente se procede a efectuar el análisis de la oferta de servicios y hoja de vida (soportes) presentada por quien se detalla en el encabezado, con el fin de ser seleccionado(a) para celebrar un contrato de prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con el objeto de la referencia.

1. **Verificación documental de la propuesta y sus soportes:**

DOCUMENTOS	PRESENTO		
	SI	NO	N/A
Fotocopia de documento de identidad Del R.L (representante legal)	X		
Fotocopia de Registro Único Tributario- RUT Actualizado P.J(persona jurídica)	X		
Acreditación del estado de la Situación Militar. Del R.L(representante legal)			X
Certificación aportes de parafiscales (art. 50 ley 789/2002).	X		
Certificado Médico Pre ocupacional expedido por Médico especialista en Salud Ocupacional y su respectiva resolución que lo acredite. (No mayor a 3 años).			X
Certificación de Cuenta Bancaria	X		

2. Verificación de antecedentes y registro (s) de publicación por parte de la Oficina Gestora y la Oficina Asesora jurídica:

DOCUMENTOS	PRESENTO		
	SI	NO	N/A
Formato único de hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-. previa habilitación y validación por parte del funcionario competente del INDERBU.	X		
Verificación por parte del INDERBU del registro y publicación de la información de que trata la Ley 2013 de 2019.	X		
Certificado de antecedentes fiscales del proponente expedidos la por la Contraloría General de la Republica. Del R.L(representante legal) Y P.J (persona jurídica)	X		

Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente expedidos la por la Procuraduría General de la Nación. Del R.L(representante legal) Y P.J (persona jurídica)	X		
Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional del R.L(representante legal)	X		
Verificación en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas de La Ley 1801 de 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia. - del R.L(representante legal)	X		
Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM - del R.L(representante legal)	X		
Verificación en la plataforma Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.- del R.L(representante legal)	X		

3. Verificación del perfil y experiencia definida en los estudios previos [1]:

REQUISITOS	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
IDONEIDAD: Acreditará la condición de Organismo Deportivo (Ligas, Clubes o Grupos Colegiados Arbitrales u otros) legalmente constituidos con personería jurídica vigente.	*personería jurídica Nº 109 del 21 de junio de 1970 expedida por La Gobernación de Santander *Inscripción de dignatarios y representante legal ante la gobernación de Santander bajo resolución Nº 05857 del 24 de marzo de 2022. *Resolución Nº 000222 del 09 de abril del 2024 el cual se renueva reconocimiento deportivo a través del ministerio del deporte	X	
EXPERIENCIA Deberá demostrar experiencia en el objeto contractual o similar, la cual se acreditará mediante un (1) contrato y su respectiva presentación de certificaciones o liquidaciones.	*Contrato de prestación de servicios suscrito con el INDERBU Nº 448 el 05 de octubre de 2021, cuyo objeto fue: prestar el servicio de juzgamiento para el deporte de ajedrez en torneos y festivales de los juegos intercolegiados de acuerdo a las necesidades y especificaciones de cada modalidad, categoría y rama. En el periodo comprendido del 07 de octubre de 2021 al 06 de diciembre de 2021. *Contrato de prestación de servicios suscrito con el INDERBU Nº490 el 17 de agosto de 2022, cuyo objeto fue: prestar servicios de juzgamiento y apoyo en el desarrollo del deporte de ajedrez en los diferentes eventos, torneos y festivales que se programen en los juegos estudiantiles de acuerdo	X	

[1] Verificar el contenido de la orientación dada en los estudios previos para contrato de prestación de servicios en ítem perfil de contratista.

	a las necesidades del programa. En el periodo comprendido del 22 de agosto de 2022 al 21 de noviembre de 2022		
MESES Y/O AÑOS DE EXPERIENCIA	**TOTAL EXPERIENCIA:** 2 contratos ejecutados con objetos similares		

Verificada la documentación, se encuentra demostrado en la hoja de vida adjunta y en sus documentos soportes, que el Contratista a seleccionar, cumple con la experiencia e idoneidad para la ejecución de las obligaciones cuales se encuentran relacionadas con el objeto y obligaciones a contratar, por lo que está plenamente capacitado para la presente contratación.

En este sentido y dado que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 establece que *"las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.",* se deja expresa constancia de tal circunstancia en el presente escrito, según lo determina la norma.

Igualmente se verificó, al interior de la institución que el fin a contratar era específico según lo requiere la normatividad en referencia y que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, según certificación de la Subdirección Administrativa y Financiera

Con la presentación de la oferta el proponente ha declarado expresamente no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de Intereses, alguna que le impida la suscripción o ejecución del contrato. De esta forma, en aplicación de la norma señalada, se deja constancia que en la presente verificación se han confirmado que están dadas las condiciones previstas en los estudios y documentos previos y que es viable realizar la presente contratación, para el servicio requerido.

Firma:

Director INDERBU	**SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ**

Revisó aspectos jurídicos: Mallory Nicole Ortega Arenas – CPS Abogado
Aprobó aspectos Jurídicos: Angélica Marcela Hernández Velasco- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica